

ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACION DE REDES DE TRANSMISIÓN ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SONSONATE.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SONSONATE

DECRETO NUMERO DOCE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SONSONATE

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República; Art. 3 numeral 5; y Art. 4, numeral 23 del Código Municipal, son facultades del Municipio emitir Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano y ornato de la ciudad.
- II. Que corresponde a cada municipio la vigilancia y control del uso del espacio público, dentro de su respectiva jurisdicción.
- III. Que es necesario a través de instrumentos jurídicos locales, la regulación de la colocación y supervisión de la instalación de postes, por la incidencia que tiene en el desarrollo urbano, el ornato y la seguridad de la población.
- IV. Que actualmente en la ciudad existen empresas que instalan postes de conducción de redes de transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, en el territorio Municipal sin que dicha actividad haya sido hasta el momento regulada por la Alcaldía, por lo que es necesario establecer procedimientos para la aprobación, instalación y recepción de las obras referidas.

Por tanto; en uso de sus facultades constitucionales establecidas en el Artículo 204 de la Constitución de la República y Art. 30 numeral 4, del Código Municipal, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA PARA LA INSTALACION DE REDES DE TRANSMISIÓN ELECTRICA Y DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE SONSONATE.

Objeto de la Ordenanza

Art.1. La presente Ordenanza tiene por objeto normar la instalación de postes y cableado subterráneo para la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, que hagan uso del espacio público del Municipio de Sonsonate.

Ambito de Aplicación

Art. 2. Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son aplicables a toda persona natural o jurídica que se dedique a la instalación y mantenimiento de postes o cableado subterráneo para la transmisión eléctrica, televisiva o de telecomunicaciones en el espacio público y/o privado.

Principios de aplicación.

Art. 3. La normativa contenida en la presente Ordenanza se aplicará buscando conciliar el fomento del desarrollo competitivo y equitativo de las redes de la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, con el ordenado desarrollo urbano y ornato del municipio; ateniéndose en la aplicación de la misma a los principios establecidos en los artículos contenidos en esta.

Entidad encargada de aplicar la regulación.

Art. 4. La Alcaldía Municipal de Sonsonate, a través de la Oficina de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Sonsonate (ODU-AMSO), será la entidad responsable de regular y otorgar los permisos para la instalación de postes y cableado subterráneo para la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones; conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ordenanza.

Obligatoriedad de la obtención de permisos.

Art. 5. Se deberá obtener el permiso correspondiente para la instalación de postes y cableado subterráneo para la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones, que haga uso del espacio público del Municipio de Sonsonate, de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

Una vez otorgado el permiso de instalación por parte de la Municipalidad, la empresa propietaria de los postes deberá presentar a la ODU-AMSO un informe o reporte mensual conteniendo las modificaciones ó cambios efectuados en el registro de los postes autorizados, a fin de mantener un registro y control actualizado de sus redes. Dicho informe deberá presentarse dentro del período de los primeros cinco días hábiles del mes.

Forma escrita.

Art. 6. Tanto las peticiones de los interesados como las resoluciones de la Alcaldía deberán constar por escrito.

Plazos: cómputo y cumplimiento anticipado.

Art. 7. Los actos deberán realizarse en los plazos establecidos y se contarán en días hábiles o calendarios según el caso, siendo aquellos perentorios e improrrogables salvo justa causa, El plazo se tendrá por concluido si antes de su vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba previsto.

Requisitos que deberán cumplir las solicitudes

Art. 8. Toda solicitud para la obtención de permisos para instalación de postes o cableado subterráneo para la transmisión eléctrica, televisiva y de telecomunicaciones será dirigida al Alcalde Municipal, deberá contener los siguientes datos. a) Nombre y generales del solicitante y en su caso, también las de quien gestione por él. B) Razones que motivan la solicitud y la petición en términos precisos. Cuando se hagan varias peticiones, éstas se formularán con la debida separación. C) Tres juegos de planos del proyecto completo de la instalación de la red con la información técnica general del mismo, especificando en los planos la ubicación del proyecto y las diferentes rutas subterráneas o aéreas, sean estas sobre postes, canalizadas en ductos o cables directamente enterrados. D) Las solicitudes para la instalación de línea de transmisión deberán ser acompañadas de la aprobación respectiva por las autoridades competentes. E) La designación del lugar para recibir notificaciones. F) El lugar y fecha de la solicitud. G) Firma y sello del solicitante o de su representante. H) Anexar el permiso del rompimiento del rodaje de la calle por el Ministerio de Obras Públicas, Vivienda y Desarrollo Urbano cuando éste sea necesario. I) Solvencia Municipal..

La solicitud deberá presentarse en el formulario que para el efecto posee la Alcaldía.

Características de los planos.

Art. 9. Los planos del proyecto de instalación deberán contener la nomenclatura específica de las obras a construir, planimetría del lugar a escala no menor de 1:2000, con simbología de postera existente y a proyectar, canalización distancias, y la proyección de retenidas en postes y pozos de visita de la canalización. Los planos a presentar en esta Alcaldía deberán estar firmados u sellados por los profesionales responsables del proyecto tanto del diseño como de instalación o ejecución.

Registro y Constancia de presentación de documentos.

Art. 10. La ODU-AMSO será la entidad ante quien se presentaran las solicitudes para obtener los permisos, la cual llevará un registro en el que se hará constar la fecha y hora de presentación de solicitudes, documentos y escritos, así como de las comunicaciones que se remitan a otras entidades u a los solicitantes.

De todo escrito o documento que se presente ante la ODU-AMSO, se extenderá constancia de su recepción detallando lugar, día y hora.

Solo se recibirán solicitudes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 8 de esta Ordenanza.

Orden para la tramitación de los expedientes

Art. 11. Cuando se trate de procedimientos y solicitudes de la misma naturaleza, se guardara rigurosamente el orden de presentación para el tramite de los respectivos expedientes, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.

Información a los particulares

Art. 12. Cuando durante el procedimiento o en la ejecución de una decisión de la Alcaldía, corresponda al interesado el cumplimiento de un requisito, trámite u obligación la resolución respectiva que no esté descrito en la presente Ordenanza, se le hará saber, informándole con precisión del requisito, trámite u obligación a cumplir, del plazo de que dispone y de las consecuencias de su incumplimiento.

Motivación de resoluciones

Art. 13. Toda resolución de la Alcaldía, deberá motivarse, con mención breve pero suficiente de su justificación, y especialmente en los siguientes casos:

- a) Derogatoria definitiva de una solicitud
- b) Imposición de sanciones.
- c) Revocatoria de los permisos.

Caso fortuito ó de fuerza mayor

Art. 14. Las operaciones de reparación y mantenimiento a causa de caso fortuito o fuerza mayor y daños a terceros se harán de inmediato por parte de la institución responsable sin requerir de algún tipo de permiso, excepto la notificación de realización de dicho trabajo a la Municipalidad, dentro del período de cinco días hábiles posteriores a su reparación.

Plazo y forma de notificación

Art. 15. Toda resolución deberá notificarse en el plazo de los tres días hábiles posteriores a su pronunciamiento.

La notificación se hará mediante la entrega al interesado o a su representante, de una esquila que contenga el texto de la resolución. Dicha entrega se hará personalmente o en el lugar señalado al efecto por el interesado.

Efectos de las resoluciones del Alcalde Municipal ó Delegado.

Art. 16. Cualquier resolución producirá sus efectos de acuerdo a lo establecido por la Ley.

Los efectos de la resolución podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, fijados expresamente en la misma resolución de acuerdo con la Ley.

Ejecución de las resoluciones del Alcalde Municipal o Delegado.

Art. 17. Cuando en una resolución se impongan obligaciones económicas a un particular, éste deberá proceder a su cumplimiento de conformidad al Artículo 133 del Código Municipal.

Procedimientos y plazos de las solicitudes.

Iniciación.

Art. 18. El procedimiento para la obtención del permiso para la instalación de postes y cableado subterráneo se iniciará a petición del interesado, de acuerdo al Artículo 8 de esta Ordenanza.

Inspección técnica.

Art. 19. Al ser admitida la solicitud, se procederá a programar la inspección técnica, la cual será programada y realizada en forma conjunta con el interesado y la Alcaldía, a fin de corroborar el cumplimiento de la regulación establecida, así como la factibilidad y conveniencia de acceder a lo solicitado.

Dicha inspección deberá ser realizada en el plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

Resolución

Art. 20. Realizada la inspección, la ODU-AMSO, deberá dentro los cinco días hábiles siguientes a ésta, comunicar al interesado, el monto a cancelar para la emisión del permiso. La entrega de la resolución del permiso de instalación se hará dentro de los tres días hábiles siguientes al pago de las tasas correspondientes, presentación del recibo cancelado, y la constancia de inscripción para el pago de impuestos en la sección de catastro de la Alcaldía.

La ODU-AMSO sólo podrá denegar el permiso cuando el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

El permiso para instalación de postes/o redes de transmisión, tendrá vigencia en un periodo de doce (12) meses a partir de la fecha de su emisión.

De no iniciarse la ejecución de las obras en ese periodo, dicho permiso quedará sin efecto, Podrá solicitarse su revalidación por un período igual, siempre que no se cambie el diseño original.

Apelaciones

Art. 21. De las resoluciones del Alcalde o funcionario delegado se admitirá el Recurso de Apelación, de conformidad con el Art. 137 del Código Municipal.

Silencio Administrativo.

Art. 22. A menos que esta Ordenanza lo determine de otra manera, si la Alcaldía no resolviera lo solicitado dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, se entenderá entonces, resuelto a favor del solicitante, quedando el mismo facultado para el ejercicio de su derecho.

En ningún caso se entenderán adquiridos por silencio administrativo derechos en contra de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Requerimientos para la instalación de infraestructura.

Instalaciones de postes.

Art. 23. Los postes transportadores de cables deberán ser colocados en el arriate, cuando éste se encuentre demarcado en el derecho de vía, o en su defecto en la acera cuando solamente existiere ésta, y deberán ubicarse dentro del área de un tercio del ancho de la acera y a una distancia mínima de 0.15 mts. del cordón. Estos no deberán interferir con el tráfico peatonal, ni obstaculizar las entradas de cocheras, entradas principales en viviendas, escaparates en tiendas, almacenes u otro tipo de comercio, hidrantes, señales de tránsito, instalaciones eléctricas, de telecomunicaciones y/o hidráulicas existentes y otro tipo de equipamiento de mobiliario urbano previamente autorizado.

En casos donde por razones técnicas se requiera de colocación de postes contiguo a la línea de propiedad estos deberán someterse a aprobación especial por parte de la Municipalidad a través de la ODU-AMSO. Esta normativa deberá respetarse para la subida de la red u retenida necesaria.

No se permitirá la instalación de postes en aceras menores o iguales a un metro y que no posean arriates, siempre que se permita dejar libre un mínimo 0.90 mts. para el paso peatonal.

Instalación en cruces de vías.

Art. 24. Las instalaciones en los cruces de las vías se podrán efectuar en la línea continua al trazo de la red, o bien en forma perpendicular al trazo de la misma, pero nunca ubicando postes en las esquinas, los cruces deberán hacerse a partir del final o inicio de la curvatura de giro de la esquina. No se permitirán cruces en forma diagonal. Solamente podrá colocarse red diagonal en la esquina de un bloque o manzana cuando se tenga que girar alrededor de la misma, uniéndose en ángulo de 90 grados dos cuerdas ya que dicha unión no podrá realizarse con la colocación de un solo poste ubicado en la esquina.

Altura de postes.

Art. 25. Los tipos de poste a utilizar serán de concreto, metálicos u otro material, con una altura comprendida entre seis (6) y once (11) mts. a fin de que se puedan instalar varios operadores; contribuyendo de esta forma a reducir la cantidad de postes a ubicar en el espacio público.

Identificación de postes.

Art. 26. Los propietarios de postes deberán colocar en cada uno su identificación y/o distintivo, ya sea pintado o grabado, a una altura que permita su fácil observación. Así como también se deberá marca la altura correspondiente.

A las empresas que al entrar en vigencia la presente Ordenanza, no cumplieran con este requisito se les concede un período de treinta días para su cumplimiento.

Prohibición de instalación.

Art. 27. No se permitirán ubicar postes en el área de acera comprendida dentro del radio de la vuelta de cordón.

Canalización de ductos.

Art. 28. Los cables podrán instalarse en ductos o directamente enterrados en arriate o acera, paralelos a estos y con varias vías. La ubicación de las instalaciones será a una distancia mínima de 0.40 mts. entre el borde del ducto y el límite de propiedad; y a una profundidad mínima de 0.40 mts. abajo del nivel de la acera.

Los pozos de visita en el caso de la canalización por ducto, podrán ser construidos en el área de acera, ubicándolos en lugares que no afecten las entradas a cocheras, accesos principales de viviendas, hidrantes, acometidas de agua potable o salidas de aguas negras o lluvias de inmuebles.

Señales de peligro

Art. 29. Para todos los casos, deberá señalizarse con simbología de precaución o peligro, durante se estén ejecutando las obras.

Casos de imposibilidad de adecuación a los requerimientos.

Art. 30. En los casos en que no sea posible por cualquier motivo el cumplimiento de las regulaciones aquí establecidas para la instalación de postes y cableado subterráneo, deberá solicitarse un permiso especial al Concejo Municipal, el cual resolverá sobre la solicitud, en un plazo máximo de veinte días hábiles, debiendo en todo caso motivar su resolución.

Áreas protegidas.

Art. 31. No se permitirá la instalación de postes en plazas, parques, jardines y zonas verdes. Solamente se permitirá la instalación de cable canalizado o directamente enterrado dentro de los límites del Centro Histórico establecido en el Plan Maestro de Desarrollo Urbano y zonas protegidas como el Bo. El Pilar y otros con valor cultural, Social o Religioso propios del Centro Histórico de la Ciudad de Sonsonate. Únicamente se permitirán postes, cuando exista la necesidad de instalar subida de red y/o se justifique la incompatibilidad de otra alternativa debiendo sujetarse a la ubicación o condiciones establecidas por las instituciones de CONCULTURA y la Alcaldía Municipal de Sonsonate a través de la ODU-AMSO.

Reparación por daños.

Art. 32. Los arriates o aceras que fueran rotos para la instalación de redes deberán ser reparados con materiales del mismo tipo y calidad, dejándolos en el estado en que se encontraban antes de la instalación, las reparaciones deberán efectuarse inmediatamente después de causado el daño.

Recepción de instalación de las redes.

Art. 33. Dentro del plazo de un mes calendario a partir de la emisión del permiso de instalación, y una vez concluidos los trabajos de instalación de redes y postes por parte de la empresa solicitante, deberá tramitarse por escrito ante la ODU-AMSO la solicitud de recepción de obra, para verificar la adecuada instalación de la infraestructura de acuerdo a los permisos y resoluciones emitidas, Dicha verificación se hará previa cancelación de las tasas correspondientes y deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días después de presentada la solicitud de Recepción de Obra.

Infracciones y sanciones.

Art. 34. Son infracciones a la presente Ordenanza:

- a) Instalar postes o cableado subterráneo sin la aprobación respectiva
- b) No contar con el permiso correspondiente para la autorización de la infraestructura ya instalada en el plazo establecido en la presente Ordenanza.
- c) No remover los postes que por su deterioro físico deban ser removidos por el peligro inminente que representan.
- d) No cumplir con los requisitos establecidos en la resolución del permiso de instalación
- e) No presentar el informe mensual de modificaciones al registro de postes existentes.

Las infracciones antes descritas serán sancionadas con multa por cada infracción y en el caso del literal d) adicionalmente se suspenderá el permiso correspondiente.

En cualquiera de las infracciones la Alcaldía podrá efectuar el retiro a costa del infractor, de conformidad al artículo 134 del Código Municipal.

La Alcaldía prohibirá la ejecución de obras de cualquier tipo dentro del Municipio, a las personas naturales o jurídicas que fueren sancionadas en tres oportunidades por cometer cualquiera de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

Las infracciones prescribirán a los tres años, sí antes de vencer el plazo no se ha notificado al supuesto infractor la iniciación del respectivo procedimiento.

Adecuación a la nueva Normativa.

Art. 35. Las personas naturales o jurídicas propietarias de postes y cableado subterráneo que tengan postes instalados en la vía pública con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza, deberán presentar a la ODU-AMSO, planos que contengan la ubicación y cantidad de postes. Además, deberán solicitar el permiso correspondiente dentro de un plazo máximo sesenta días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia la presente Ordenanza.

Respecto a los derechos adquiridos.

Art. 36. Las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán ser aplicadas respetando los derechos adquiridos por los operadores.

Disposiciones finales.

Art. 37. Los postes cuya ubicación sea de riesgo para la seguridad y adecuada circulación de los transeúntes, que afecten el acceso a inmuebles, comercios u otras instalaciones legalmente establecidas, o el Patrimonio Histórico, o el ornato de la ciudad, o bien se encuentren desnivelados, o bien se encuentren adosados a otro poste, y o ya sin uso, o deteriorado, o con recubrimiento de base adicional de concreto, o estén ubicados sobre el área de rodaje en las vías, deberán ser removidos, reubicados o reinstalados de acuerdo a las normas aquí establecidas, en un plazo máximo de sesenta días calendario después de obtenida la resolución correspondiente, o en forma inmediata en el caso que sea inminente el peligro contra la seguridad de las personas, de la propiedad privada o de terceros.

Cuando por falta de mantenimiento o negligencia en la instalación se produzca la caída de un poste u otro elemento de la instalación y esto causare daño a la propiedad pública o privada, y/o personas, será el propietario del poste o de la instalación el responsable de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad a la Ley.

Publicidad en postes.

Art. 38. No se permitirá ningún tipo de publicidad en los postes, sin previo permiso otorgado por esta Alcaldía.

Pago de tasas vigentes.

Art. 39. Los interesados en la aprobación y tramitación de permisos de postes o ductos de transmisión subterránea, deberán pagar las tasas vigentes, de conformidad a los rubros establecidos en la Ordenanza reguladora de la Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Sonsonate.

El servicio de aseo al espacio público que ocupan los postes y la limpieza de los mismos se realiza a través del plan de aseo, limpieza y barrido de calles que la Municipalidad desarrolla periódicamente.

Derogatoria y Vigencia.

Art. 40. La presente Ordenanza deroga cualquier acuerdo o disposición que sobre la materia se haya citado, si fueren contradictorias con las normas aquí establecidas.

Art. 41. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL Y JEFATURA DEL DISTRITO DE SONSONATE, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil.

DOUGLAS FELICIANO GALICIA HERNANDEZ
ALCALDE MUNICIPAL

MANUEL DE JESUS QUIÑONEZ VILLEDA
SINDICO

REGIDORES PROPIETARIOS

CESAR RODRIGO VALLECAMPO MAGAÑA

REINELDO DE JESUS ORELLANA

GENIL DALILA LARIN OLAN

JUAN ANTONIO NIETO MARROQUIN

MARIO OSWALDO GIL ROSALES

MARIO AUGUSTO SARA VIA

RENE OCHOA

JORGE DIAZ

ELISEO LAINEZ

ROSA MARIBEL OSORIO CASTANEDA
SECRETARIA MUNICIPAL